



La presente información se proporciona de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 22/2007 de 11 de julio, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los clientes personas físicas que actúen como consumidores con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROVEEDOR

BANCA POPOLARE ETICA SCPA, Sucursal en España (en adelante la Entidad), es una entidad financiera con domicilio en Bilbao, C/Santa María, 9 – 48005 Bilbao – C.I.F. W0055755C e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia con fecha siete de julio de dos mil catorce en el tomo 5474, folio 13, inscripción 1 con hoja BI-64593.

En la prestación de sus servicios BANCA POPOLARE ETICA SCPA, Sucursal en España está sometido a la autorización y supervisión del Banco de España (<http://www.bde.es>), en cuyos registros se encuentra inscrita bajo el número 01550, y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS PRODUCTOS/ SERVICIOS FINANCIEROS

✓ CUENTA CORRIENTE

Las cuentas corrientes son depósitos de dinero a la vista nominativos, que permiten al titular:

- Realizar ingresos mediante la entrega a la ENTIDAD de cheques u otros documentos de pago en gestión de cobro, así como mediante transferencias o traspasos u otras órdenes de pago de las que sea beneficiario.
- Retirar, en beneficio propio o a favor de terceras personas, parte o la totalidad del dinero que tienen disponible y en poder de la ENTIDAD.
- Domiciliar la nómina, el pago de los recibos, etc.

Precio del servicio: las tarifas de comisiones, condiciones, tipo de interés (acreedor y deudor) y gastos repercutibles a clientes se podrán consultar en el tablón de anuncios / Folletos de tarifas de Fiare Banca Popolare Etica, disponible en la página web <http://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>.

✓ TARJETA DE DÉBITO

La tarjeta de débito es un instrumento de pago con el que se podrá adquirir bienes u obtener la prestación de servicios en los establecimientos nacionales o extranjeros en los que sea admitida la tarjeta y disponer de efectivo en cajeros.

La tarjeta se pondrá a disposición del titular y de los beneficiarios mediante su envío por correo, tanto en el caso de emisión inicial como en las sucesivas renovaciones de las mismas.

Para el adeudo de las sumas derivadas de la utilización de la Tarjeta en el extranjero, se aplicará el cambio a euros sobre la divisa del país de origen de la transacción correspondiente al día en que la ENTIDAD haya satisfecho el importe de la operación. El cambio será incrementado con las comisiones que para este tipo de operaciones tenga establecidas la ENTIDAD, en los términos recogidos en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones de valoración y gastos repercutibles.

Cada una de las tarjetas contratadas tiene señalados unos límites operativos de disposición, expresados en las Condiciones Particulares del contrato, cuyas respectivas cuantías, no deberán ser excedidas por operaciones con las tarjetas. El importe máximo de las operaciones a débito no podrá exceder del saldo disponible en la cuenta.

Las Tarjetas tienen un plazo de validez limitado hasta el último día del mes que figure impreso en las mismas y, sin perjuicio de su renovación una vez caducadas, no podrán ser utilizadas con posterioridad a dicho plazo.

Para realizar cualquiera de las operaciones disponibles en esta fecha en los cajeros automáticos o cualquier otra operación que en el futuro se implante en ellos y lo haga necesario, la ENTIDAD comunicará al Titular y a los Beneficiarios un Número de Identificación Personal para cada una de las Tarjetas que ambas partes (la ENTIDAD y el Titular o el Beneficiario) se obligan a mantener en secreto.

El citado Número de Identificación Personal será susceptible de ser modificado a voluntad del Titular o de los Beneficiarios, siguiendo al efecto el sistema técnico que en cada momento la ENTIDAD tenga establecido.

El Titular es responsable del uso correcto y conservación de la Tarjeta.

Precio del servicio: las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes se podrán consultar en el tablón de anuncios / Folletos de tarifas de Fiare Banca Popolare Etica, disponible en la página web <http://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>.

✓ BANCA A DISTANCIA

El servicio de Banca a Distancia permite realizar a través de los diferentes canales de los que dispone la ENTIDAD (Banca Internet, Banca Telefónica o cualquier otro canal que pudiera implementar la ENTIDAD, el cuál será convenientemente comunicado al Cliente por la ENTIDAD), consultas, suscripción de nuevos contratos y las operaciones que se encuentren disponibles en cada momento, y que serán comunicadas al cliente por los medios adecuados.

Para acceder a los servicios de Banca a Distancia, la ENTIDAD hará entrega al CLIENTE las siguientes claves:

1. Código de Usuario.
2. Contraseña, que en cualquier caso podrá ser modificada por el CLIENTE.
3. Clave de firma: esta clave de firma permitirá al CLIENTE acceder a la realización de operaciones y/o contratación de productos y servicios a través de cualquier canal, y será puesta a disposición del CLIENTE, mediante la tarjeta de identificación de firma electrónica.
4. PIN de acceso a Banca Telefónica.

Precio del servicio: las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes se podrán consultar en el tablón de anuncios / Folletos de tarifas de Fiare Banca Popolare Etica, disponible en la página web <http://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>.

DURACIÓN

El contrato tiene una duración indefinida, si bien podrá ser cancelado por cualquiera de las partes sin necesidad de motivación alguna, informando con la antelación pactada en el contrato marco. Dicho preaviso no será preciso cuando la resolución del contrato sea como consecuencia del incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas.

IDIOMAS DISPONIBLES

El proceso de contratación y de ejecución del contrato Hágase Cliente está disponible en Castellano.

En Banca Internet son disponibles los siguientes idiomas: Castellano, Catalá, Euskera.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

Le informamos de que, si usted procede a la contratación de estos productos, podrá desistir de los mismos en un plazo de 14 días naturales, desde el día de la celebración del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. En caso de no desistir en el citado plazo o de que se ejecute el contrato a instancia suya, perderá el derecho a desistir del contrato.

En caso de que usted quiera desistir del contrato podrá ejercer su derecho acudiendo al domicilio social de la ENTIDAD, C/Santa María, 9 – 48005 Bilbao – y/o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección oficina.bilbao@fiarebancaetica.coop.

Según la legislación vigente, si usted desiste del contrato, la ENTIDAD podrá efectuar el cobro de la parte proporcional de los costes de mantenimiento y/o administración correspondientes al servicio disfrutado hasta el desistimiento y especificados en las condiciones particulares del producto. Sin perjuicio de lo antedicho, la ENTIDAD deberá proceder al abono íntegro del capital depositado, así como la retrocesión de los posibles intereses devengados hasta la fecha de su favor.

El contrato quedará a todos los efectos cancelado.

RETENCIÓN – CONTRATACIÓN POR HÁGASE CLIENTE

El importe ingresado permanecerá bloqueado durante los primeros 56 días, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago. Si durante ese plazo deseas disponer del importe ingresado deberás solicitar la devolución del recibo correspondiente a la entidad de cargo, en cuyo caso se aplicará la comisión correspondiente publicada en el Libro de Tarifas (link <http://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>).

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

El procedimiento de reclamación y de resolución extrajudicial de conflictos es, en todos los casos, ante el Servicio

de Atención al Cliente de Banca Popolare Etica, Sucursal en España.

Se dirigirá queja o la reclamación a la dirección de correo electrónico sac@fiarebancaetica.coop o a la dirección postal C/Santa María, 9 – 48005 Bilbao (teléfono 944153496).

Si han pasado tres meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya resuelto, si se ha denegado la admisión o se ha desestimado la petición, podrá formular reclamación ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014- Madrid.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes del contrato marco a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

Le informamos de que el presente proceso de contratación y el contrato se encuentran sometidos a la legislación española.

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITO

La entidad está adherida al F.I.T.D. - FONDO INTERBANCARIO DI TUTELA DEI DEPOSITI con sede en VIA DEL PLEBISCITO, 102 - ROMA - página web www.fitd.it. El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

El Fondo Interbancario garantiza, en los límites previstos en los Estatutos, los depositantes de los bancos italianos, de las sucursales de estos en otros países comunitarios, y las sucursales en Italia de bancos comunitarios y extracomunitarios consorciados.

Conforme al Real Decreto 1012/2015 de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, se han puesto a sus disposición las informaciones necesarias para identificar al fondo de garantía de depósitos al que pertenecen.

Información básica sobre la cobertura de los depósitos	
Los depósitos mantenidos en Banca popolare Etica Sucursal de España están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito F.I.T.D. - FONDO INTERBANCARIO DI TUTELA DEI DEPOSITI (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros (o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito) por depositante y entidad de crédito (2)
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 EUR se aplica a cada depositante por separado (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	En relación a cuanto previsto en el Decreto Legislativo 24 de marzo del 2011, n° 49 que acoge la Directiva 2009/14/CE en el ordenamiento italiano, el reembolso será efectuado dentro de 20 días laborales a partir de la fecha en la cual se producen los efectos del orden de liquidación coactiva según el artículo 83, apartado 1 del Testo Unico Bancario (D. Lgs. 385/93). El término puede ser prorrogado por la Banca d'Italia, en circunstancias excepcionales, por un período total no superior a 10 días laborales.
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	F.I.T.D. - FONDO INTERBANCARIO DI TUTELA DEI DEPOSITI con sede en VIA DEL PLEBISCITO, 102 - ROMA y página web www.fitd.it Correo electrónico: infofitd@fitd.it
Para más información:	http://www.fitd.it
Acuse de recibo del depositante:	
Información adicional	

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección reconocido oficialmente como Sistema de Garantía de Depósitos. Esto significa que todas las entidades que son miembros de este sistema se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará hasta los 100.000 EUR.

El Fondo Interbancario garantiza, en los límites previstos en los Estatutos, los depositantes de los bancos italianos, de las sucursales de estos en otros países comunitarios, y las sucursales en Italia de bancos comunitarios y extracomunitarios consorciados.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es
F.I.T.D. - FONDO INTERBANCARIO DI TUTELA DEI DEPOSITI
Dirección: Via Del Plebiscito, 102 - Roma – Italia
Teléfono: +39 06 699 861 - Fax: +39 06 679 8916
Correo electrónico: Infotitd@Fitd.it
Stio Web: [http:// www.fitd.it](http://www.fitd.it)

En relación a cuanto previsto en el Decreto Legislativo 24 de marzo del 2011, n° 49 que acoge la Directiva 2009/14/CE en el ordenamiento italiano, el reembolso será efectuado dentro de 20 días laborales a partir de la fecha en la cual se producen los efectos del orden de liquidación coactiva según el artículo 83, apartado 1 del Testo Unico Bancario (D. Lgs. 385/93). El término puede ser prorrogado por la Banca d'Italia, en circunstancias excepcionales, por un periodo total no superior a 10 días laborales.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN TELEMÁTICA

El Banco podrá ofertar al Cliente la formalización de contratos y servicios a través de cualquiera de los medios de comunicación que tenga establecidos en cada momento. Para el supuesto de contratación por medio de los Servicios de Banca a Distancia ofrecidos por la ENTIDAD, serán de aplicación las condiciones Generales y Particulares del Servicio de Banca a Distancia. Durante la realización de contrataciones, operaciones y consultas a través de Servicios de Banca a Distancia, se le indicarán al cliente, de manera clara y precisa, todos los trámites a seguir para su correcta identificación. En el caso de Internet, mediante la introducción de las contraseñas y claves de firma que serán personales e intransferibles y que podrán ser modificadas voluntariamente por el Titular, quedando el Banco exonerado de cualquier responsabilidad sobre daños y perjuicios ocasionados por el uso indebido, fraudulento o negligente de las mismas. En el caso del teléfono, mediante la realización de una serie de preguntas al Titular para su correcta identificación telefónica tomando como referencia los datos contenidos en los Registros del Banco y comparándolos con las respuestas facilitadas por el Titular. Si fueren coincidentes continuará la comunicación y la tramitación de la contratación en su caso, si no el Banco dará por finalizado el contacto telefónico.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que la prestación del consentimiento y la comunicación de órdenes de todo tipo por vía telemática será válida y vinculante para ambas, salvo que otra cosa se establezca en estas condiciones generales, desde el momento y con el requisito de que se haya cumplido el procedimiento de seguridad para el acceso a los Servicios de Banca a Distancia. Igualmente las partes reconocen y aceptan expresamente, a todos los efectos, que la utilización de las claves y contraseñas por el Titular tendrá la consideración de firma contractual, con el mismo valor que su firma manuscrita y en consecuencia el envío de órdenes e instrucciones y/o la contratación de operaciones, productos o servicios a través de los canales de Banca a Distancia tendrán la misma eficacia jurídica que la entrega al Banco del documento correspondiente debidamente cumplimentado y firmado por el Titular. El CLIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD, si ésta lo considera necesario, a grabar y/o registrar en su integridad, mediante cualquier soporte válido a tal efecto, las comunicaciones e instrucciones telemáticas producidas durante la contratación telemática, y acepta expresamente el valor probatorio de dichas grabaciones y registros en juicio y fuera de él.

El CLIENTE podrá solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos la ENTIDAD en cada momento. Al designar como domicilio, a efectos de notificaciones, el servicio "Servicio de Correspondencia Virtual", el CLIENTE declara aceptar expresamente que la ENTIDAD pueda archivar cualesquiera documentos contractuales, justificantes de operaciones y extractos de movimientos en cuenta en los servidores seguros de la ENTIDAD a modo de entrega telemática, conociendo que desde dicho lugar podrá imprimir o archivar una copia de los mismos y aceptando que en caso de discrepancias entre la copia y el documento o contrato guardado en el soporte duradero definido en este párrafo, primará este último documento. Así mismo, la aceptación por el Titular del envío de comunicaciones por medios electrónicos implicará la remisión por dichos medios de los documentos contractuales, justificantes de operaciones y extractos de movimientos en cuenta. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que sea de aplicación, las partes aceptan expresamente que la entrega de la documentación contractual y las comunicaciones previstas en este contrato, cuando la contratación se perfeccione a través de los Servicios Telemáticos antes citados, pueda realizarse de las siguientes formas:

- Si la contratación del Servicio se hubiera realizado mediante el servicio Banca Internet o por cualquier medio a través de Internet, se podrá realizar por escrito que será remitido al domicilio señalado por el CLIENTE en el presente contrato o mediante la orden de impresión on-line realizada a través de Internet, o bien mediante cualquier soporte o instrumento que permita al CLIENTE conservar o imprimir la información y, en particular, cualquier medio que permita la descarga de los archivos conteniendo la documentación contractual o donde se almacene el correo electrónico del CLIENTE según el procedimiento de contratación establecido para este tipo de Servicio. La ENTIDAD, conservará igualmente una copia del soporte electrónico duradero del contrato celebrado. Ambas partes se obligan a no modificar ni alterar los referidos soportes informáticos. La ENTIDAD será responsable de asegurar que los documentos enviados por medios electrónicos son fiel reflejo de las condiciones pactadas en el momento de la contratación y de las operaciones y movimientos efectuados por instrucciones de los Titulares, así como de facilitar el acceso a su contenido, con posterioridad, a solicitud del cliente. En cualquier momento de la relación contractual, el Titular, que así lo solicite tendrá derecho a recibir en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del presente Contrato.
- Si la contratación se hubiera realizado mediante el servicio de Banca Telefónica se realizará mediante la lectura y aceptación de la documentación relacionada, que recibirá posteriormente en el domicilio señalado por el CLIENTE, o por Internet a la dirección electrónica facilitada por el cliente, para su firma y devolución posterior a La Entidad. La aceptación de la oferta a través del referido contacto telefónico equivaldrá a todos los efectos a la firma manuscrita del Titular. Los correspondientes contratos se entenderán formalizados a partir del momento en que se produzca dicha aceptación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra documentación que el Titular y el Banco pudieran suscribir recogiendo la aceptación por el Titular de las condiciones contractuales.

INFORMACIÓN PREVIA DE SERVICIOS DE PAGO

PRELIMINAR: CONDICIÓN DEL/DE LOS TITULAR/ES Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE SERVICIOS DE PAGO Y TRANSPARENCIA.

Cuando el/los CLIENTE/S personas físicas no indiquen que el propósito de este contrato está relacionado con su actividad profesional o comercial, y siempre que tal circunstancia tampoco resulte evidente a partir de la información aportada, recibirán trato de consumidores.

Cuando los CLIENTE/S tengan la consideración de empresas o profesionales a efectos de este contrato (es decir, cuando no reciban trato de consumidores), las partes acuerdan, de conformidad con el régimen opcional contemplado en los artículos 17 y 23 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, la inaplicación al presente contrato del Título III, así como de los artículos 24.1, 25.1 último inciso del párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de dicha ley, tal y como los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, las partes acuerdan que no será de aplicación esta orden. Las partes acuerdan, igualmente que de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al presente contrato de lo previsto en dicha normativa.

1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE PAGO

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, el/los CLIENTE/S y la ENTIDAD acordarán la actuación del/los CLIENTE/S como 'consumidor' o 'no consumidor' en los términos en que se definen ambos conceptos en la Ley 16/2009 de Servicios de pago. Así, se entenderá como consumidor una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará no consumidor a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional.

El/los CLIENTE/S pueden pedir el cambio de consideración con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que deba tener efecto la modificación. La ENTIDAD, puede cambiar esta consideración, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que deba tener efecto la modificación, cuando detecte que el contrato considerado como consumidor registra operaciones propias del ejercicio de una actividad profesional, comercial o de negocio, en cuyo caso comunicará al/los CLIENTE/S tal circunstancia. Este cambio puede suponer la modificación de las condiciones del contrato o la firma de nuevos contratos que estén asociados a las operaciones de pago.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Servicio de Pago" cualquiera de los siguientes:

- "Gestión de cheques": servicios que permiten el ingreso y emisión de cheques
- "Adeudos": ejecución de operaciones de pago, incluida la ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, la ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago, y la ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- "Tarjetas": emisión de instrumentos de pago;
- "Banca a Distancia": ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento del/los CLIENTE/S a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el/los CLIENTE/S y la ENTIDAD.

3. IDENTIFICADOR ÚNICO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN

El/los CLIENTE/S deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por el/los CLIENTE/S fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando el/los CLIENTE/S facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta

realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por el/los CLIENTE/S.

4. CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

El consentimiento del ordenante a la ejecución de una operación de pago se presta siempre mediante comunicación escrita a la ENTIDAD en la forma pactada. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

5. MOMENTO DE RECEPCIÓN DE UNA ORDEN DE PAGO

El momento de recepción de una orden de pago será aquél en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil para la ENTIDAD o se recibe fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al público, salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil a los solos efectos del cómputo del plazo máximo en que debe abonarse en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario. La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por el/los CLIENTE/S comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación del/los CLIENTE/S de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

6. RECHAZO Y REVOCACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar al/los CLIENTE/S dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en este contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada ENTIDAD por motivos relacionados con potenciales impactos para La ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras, nacionales o internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo del/los CLIENTE/S que pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará al/los CLIENTE/S del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

7. COMISIONES, GASTOS Y TIPOS DE CAMBIO

Las comisiones y gastos de los distintos productos y servicios de pago son los previstos para cada uno de ellos en el epígrafe de Servicios de Pagos de las tarifas de la ENTIDAD vigente en cada momento y que podrá ser consultable en el libro de tarifas disponible en la página web <http://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>.

Asimismo en la oficina de la ENTIDAD se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada de la documentación relativa a las comisiones y gastos repercutibles.

La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el/los CLIENTE/S. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta, o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del/los CLIENTE/S, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá además repercutir al/los CLIENTE/S los gastos ocasionados por la resolución del contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con identificador único incorrecto.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y servicios de pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del correspondiente contrato vinculado y en las tarifas de la ENTIDAD.

Para las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, la ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que la ENTIDAD tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en la ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las modificaciones de tipos de interés o de cambio podrán aplicarse con carácter inmediato y sin previo aviso si

resultan más favorables para el/los CLIENTE/S ordenantes o si responden a los tipos de interés o de cambio de referencia acordados.

8. COMUNICACIONES

El/los CLIENTE/S podrán solicitar el servicio de envío de la correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos la ENTIDAD en cada momento, tramitando a este efecto la correspondiente solicitud de modificación de la forma de recepción de correspondencia.

Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, se harán mediante carta certificada con acuse de recibo, por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo. Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato Marco de Servicios de Pago o el contrato vinculado correspondiente, o los que el/los CLIENTE/S autoricen. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por el/los CLIENTE/S a estos efectos), a falta de indicación expresa por parte del/los CLIENTE/S, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

La información y las condiciones previas al contrato marco, así como dicho contrato, estarán redactadas en términos fácilmente comprensible, de manera clara y legible, en castellano o en cualquiera de las demás lenguas españolas oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas en el que se preste el servicio de pago, o en cualquier otra lengua acordada entre las partes.

La ENTIDAD procederá en la forma convenida al envío gratuito al/los CLIENTE/S de la información establecida en la normativa de Servicios de Pago.

En cualquier momento de la relación contractual, el/los CLIENTE/S, si así lo solicitan, tendrán derecho a recibir en papel o soporte duradero las condiciones contractuales del Contrato Marco de Servicios de Pago, así como la información y condiciones previas a dicho contrato.

9. RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN

Cuando, al amparo de las disposiciones reguladoras de la prestación de servicios de pago acordadas por las partes, el/los CLIENTE/S hubieran contratado con la ENTIDAD la utilización de instrumentos de pago, emitidos por o con la colaboración o intermediación de ésta, serán igualmente de aplicación las siguientes disposiciones:

En caso de pérdida, robo o sustracción de un instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, el/los CLIENTE/S se obligan a comunicar tales circunstancias a la ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono gratuito que se facilita al/los CLIENTE/S en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio Web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas de bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo de que el/los CLIENTE/S puedan ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará al/los CLIENTE/S del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El/los CLIENTE/S y la ENTIDAD convienen que aquéllos sólo tendrán derecho a devolver los adeudos domiciliados si se cumplen las condiciones para la devolución contemplada en la Ley de Servicios de Pago y demás normativa aplicable. Para justificar su orden de devolución, el/los CLIENTE/S no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo la ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

El/los CLIENTE/S y la ENTIDAD convienen, así mismo, que aquel no tendrá derecho a devolución cuando haya transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a la ENTIDAD y siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

En caso de reclamación de la devolución, la ENTIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que dispone el/los CLIENTE/S.

10. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas relativas a la prestación de los servicios de pago, comunicándolas con una antelación de dos meses a la fecha en la que deban entrar en vigor, por el medio pactado para las comunicaciones. Se considerarán aceptadas por el/los CLIENTE/S esas modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el/los CLIENTE/S de servicios de pago sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.

El contrato marco se realiza por un período indefinido, no obstante podrá ser cancelado por cualquiera de las partes sin necesidad de motivación alguna. La cancelación del contrato marco producirá la resolución del Contrato, que será en todo caso gratuita para el/los CLIENTE/S si se efectúa una vez transcurridos sus doce (12) primeros meses de vigencia. En caso contrario, si el/los CLIENTE/S cancelaran el contrato marco antes de que transcurran los doce (12) primeros meses de vigencia del Contrato, abonará además la comisión que las partes hubieran pactado como "Comisión de Cancelación".

11. LEY APLICABLE, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN.

Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes del contrato marco a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que el/los CLIENTE/S deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD.

12. RECIBÍ DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN PREVIA CONTRATO MARCO LSP.

Los intervinientes, por medio del presente recibí electrónico manifiestan que la ENTIDAD les ha entregado con la suficiente antelación a la firma del contrato marco de Ley de Servicios de Pago (LSP), la información previa establecida en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago y la Orden EHA71608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, la documentación previa de la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la documentación relativa a comisiones y gastos repercutibles aplicables. Asimismo en la página web y la oficina de la ENTIDAD se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada de la documentación relativa a las comisiones y gastos repercutibles. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la ENTIDAD ha facilitado a los intervinientes, de manera accesible, las explicaciones adecuadas para que puedan evaluar si los productos bancarios que se les ofrecen, se ajustan a sus intereses, necesidades y a su situación financiera, haciendo especial referencia a las características esenciales de dichos productos y los efectos específicos que puedan tener sobre los intervinientes.